

RESOLUCIÓN No. **967** del **18** de **NOVIEMBRE** de **2018**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 951 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SA-SI-006-2018"***

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 4°, 34 y siguientes, y 97 de la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Que en desarrollo de sus competencias legales, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** determinó la necesidad de contratar el **"MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA YE DE LOS ARRASTRE HASTA EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**.
2. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos y en tal sentido se formuló el correspondiente proyecto de Pliegos de Condiciones.
3. Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.
4. Que se verificó por parte del Jefe de Presupuesto la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para cubrir el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa Dependencia, asciende a **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$10.627.787.943.00) M/CTE INCLUIDO IVA**, amparado por el Certificado de Disponibilidad anexo al proceso.
5. Que la modalidad de selección de contratista que se determinó procedente para



escoger a quien ejecutara el objeto contractual aludido fue el de Selección Abreviada de Menor Cuantía (Segunda vez), de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007 numeral 2º, literal b) y artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a la cuantía y naturaleza de los bienes a contratar.

6. Que a través de Resolución No. 839 del 04 de septiembre del 2018, se ordenó la apertura del Proceso de Selección a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía (Segunda Vez) SA-SI-006-2018 cuyo objeto es ***“MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA YE DE LOS ARRASTRE HASTA EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”***.
7. Que al cierre del proceso de selección abreviada tuvo lugar el día 10 de septiembre de 2018, se presentaron los siguientes proponentes:

**PROPONENTE #1: CONSORCIO VIAS SAN JACINTO DEL CAUCA**, representado legalmente por **JOSÉ AGUSTÍN PARODI MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.746.673, integrado por las siguientes sociedades: **BETCON INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.026.583-7, con un porcentaje de participación del 40%, **INTEC DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 830.502.135-1, con un porcentaje de participación del 35%, e **INGOSER S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.808.636-8, con un porcentaje de participación del 25%.

**PROPONENTE #2: CONSORCIO PLACA HUELLA VIA YE DE LOS ARRASTRE – SAN JACINTO DEL CAUCA**, representado legalmente por **MARTIN ALONSO PINZON CEDEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.464.147, integrado por las siguientes sociedades: **VIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con Nit. No.901.035.252-9, con un porcentaje de participación del 55%, **CONSTRUEQ INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900. 466.219-0, con un porcentaje de participación del 20%, **CONSTRUARQUING LIMITADA**, identificada con Nit. No. 900.095.458-1, con un porcentaje de participación del 20%, y **OBRAS DE INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.106.988-2, con un porcentaje de participación del 5%.

**PROPONENTE #3: FEMA INDUSTRIA E INGENIERIA S.A.S.** sociedad comercial identificada con Nit. No. 901.187.477- , representada legalmente por **CARLOS ANDRES INVACHOI GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.947.

**PROPONENTE #4: CONSORCIO PLACA HUELLAS SAN JACINTO 2018**, representado legalmente por **CESAR AGUSTO CARRABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 929.950, integrado por:

**INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.448.041-0, con un porcentaje de participación del 50%, **INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.039.037-1, con un porcentaje de participación del 20% y **MIGUEL C. CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.319, con un porcentaje de participación del 30%.

8. Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** público los informes de la evaluación jurídica, financiera y técnica a partir del día 29 de septiembre de 2018 en el portal del SECOP.

	PROPONENTE #1	PROPONENTE #2	PROPONENTE #3	PROPONENTE #4
JURÍDICOS	CUMPLE	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR
TÉCNICOS	CUMPLE	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE
FINANCIEROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CAPACIDAD RESIDUAL	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE

9. Que se dio traslado al informe de evaluación hasta el día 27 de septiembre de 2018, término en el cual los proponentes y veeduría presentaron observaciones y allegaron subsanaciones las cuales fueron publicadas en el portal del SECOP.

10. Que conforme a la Resolución de Saneamiento N° 950 del 11 de octubre de 2018, se estableció como fecha para la publicación del informe de evaluación final y respuestas de observaciones, el día 11 de octubre de 2018, las cuales arrojaron los siguientes resultado y resumen general de puntajes:

	PROPONENTE #1	PROPONENTE #2	PROPONENTE #3	PROPONENTE #4
JURÍDICOS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
TÉCNICOS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
FINANCIEROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CAPACIDAD RESIDUAL	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Nº	Proponente	Factor económico	Profesional responsable de la gerencia	Profesional responsable de la calidad	Metodología	Plan de aseguramiento de la calidad	Desempeño del contratista en contratos	Apoyo a la industria nacional	Disponibilidad de laboratorio	Puntaje
1	CONSORCIO VIAS SAN JACINTO DEL CAUCA	600.00	50	50	25	25	0	100	50	900.00

11. Que previa recomendación del Comité Evaluador, la Administración emitió Resolución No. 951 del 11 de octubre de 2018, a través de la cual se adjudicó el proceso al proponente **CONSORCIO VIAS SAN JACINTO DEL CAUCA**, representado legalmente por **JOSÉ AGUSTÍN PARODI MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.746.673, integrado por las siguientes sociedades: **BETCON INGENIERÍA S.A.S.** identificada con Nit.

No. 901.026.583-7. con un porcentaje de participación del 40%, **INTEC DE LA COSTA S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. No. 830.502.135-1 con un porcentaje de participación del 35%, e **INGOSER S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit No. 900.808.636-8 con un porcentaje de participación del 25%, en un valor de **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$10.625'389.652,07) M/CTE.**

12. Que el día 15 de octubre de 2018, fue recibida en el buzón electrónico [procesosinfraestructura@bolivar.gov.co](mailto:procesosinfraestructura@bolivar.gov.co), solicitud de revocatoria de la Resolución No. 951 del 11 de octubre de 2018 expedida por el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, por parte de los veedores **ABELARDO MEZA HERAZO** y **RAFAEL CASTRO OTERO**, fundamentada en la obtención por medios ilegales del acto administrativo en mención, porque a su juicio **INTEC DE LA COSTA**, integrante del **CONSORCIO VIAS SAN JACINTO DEL CAUCA**, al momento de presentar la propuesta no se encontraba al día con el pago de la seguridad social y parafiscales de sus empleados, siendo esta una causal de rechazo de las propuestas consagrada en los Pliegos de Condiciones que disciplinaron el Proceso de Selección.
13. Que por lo anterior, la Administración Departamental considera necesario dar inicio a una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 951 del 11 de octubre de 2018.

## II. DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA

Estando en término legal, las veedurías representadas por **ABELARDO MEZA HERAZO** y **RAFAEL CASTRO OTERO**, solicitaron la revocatoria directa de la Resolución No. 951 del 11 de octubre de 2018 expedida por el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, mediante comunicación enviada el día 15 de octubre de 2018 al buzón de correo electrónico institucional: [procesosinfraestructura@bolivar.gov.co](mailto:procesosinfraestructura@bolivar.gov.co). La siguiente es la solicitud:

*"Nosotros: **ABELARDO MEZA HERAZO Y RAFAEL CASTRO OTERO** identificados como aparece al pie de su firma, actuando en representaciones de cada una de las entidades que representan, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60,*

*En ejercicio del derecho que nos otorga el numeral 6 del artículo 40 de nuestra Constitución Política de 1991, Artículo 9 de la ley 1150 de 2007, en ejercicio de la acción pública de revocatoria directa y dentro del término establecido en los Artículos 93,94,95 y 97 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con el presente escrito promovemos LA DECLARATORIA DE REVOCATORIA DIRECTA, del acto administrativo RESOLUCION No. 951 del 11 de Octubre de 2018 "Por medio de la cual se adjudica un contrato derivado de la selección abreviada de menor cuantía No.SA-SI- 006-2018". Dentro del ejercicio de participar en el Control Social a la Gestión Administrativas del Departamento de Bolívar y sus entes Descentralizados.*

### PRETENCIONES

*Primero: Que se declare la revocatoria del acto administrativo RESOLUCION No. 951 del 11 de Octubre de 2018 "Por medio de la cual se adjudica un contrato derivado de la selección abreviada de menor cuantía No.SA-SI- 006-2018".*

**HECHOS QUE FUNDAMENTA LA REVOCATORIA**

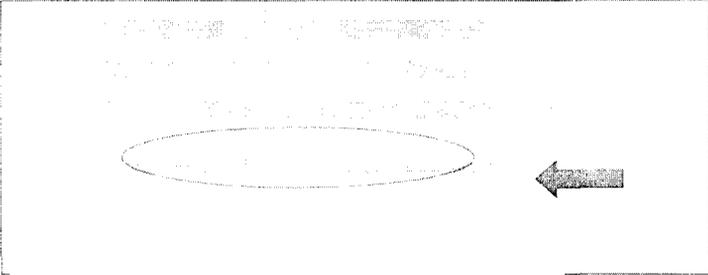
1. Que el representante legal del **CONSORCIO VIAS SAN JACINTO DEL CAUCA**, conformado por **BETCOM INGENIERIA S.A.S. NIT N°901.026.593-7**, **INTEC DE LA COSTA NIT 830.502.135-1**, **INGOSER INGENIERIA DE OBVRAS Y SERVICIOS SAS. NIT N°900.808.636-8**, **INTEC DE LA COSTA**, quien presentaba una situación especial con el pago de la seguridad Social y parafiscales de sus empleados como se puede observar claramente en el Estado de Cuenta de la Entidad Prestadora de Salud **NUEVA EPS**.

NUEVA EPS S.A.				
Dirección Nacional de Cartera				
Estado de Cuenta por Empleador - Detalle por Periodo				
NT	830502135			
RAZON SOCIAL:	INTEC DE LA COSTA	Fecha de Generación:	18/09/2018	
MUNICIPIO:	MONTERIA, CORDOBA	Fecha de Corte:	31/08/2018	
DIRECCION:	CLL 46 N 4-104 OF 916	Número de Cotizantes en Mora:	3	
TPO DOC	NUMERO DE DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VALOR
CC	10932959	HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS	JULIO 2018	31.200
CC	1102578759	JOSE EDUARDO FONSECA MARTINEZ	MARZO 2018	31.200
CC	1102578759	JOSE EDUARDO FONSECA MARTINEZ	ABRIL 2018	31.200
CC	78021065	ADOLFO LEON GONZALEZ GUZMAN	JULIO 2018	31.200
NT	830502135	INTEC DE LA COSTA	VALOR TOTAL A CANCELAR	\$ 124.800
SON: Ciento Veinticuatro Mil Ochocientos Pesos M/Cte.				

2. Que a folio 18 a folio 21 de la respuestas dadas por la entidad podemos observar que la entidad se limita a verificar solo al señor **HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS**, representante legal de **Intec de la Costa** y **NO VERIFICA** el resto de empleados como **JOSE EDUARDO FONSECA MARTINEZ** y **ADOLFO LEON GONZALEZ GUZMAN**. Quienes también presentan **MORA** y son empleados de **Intec de la Costa**, como se observa en la respuesta.

Por último la administración procedió a verificar en la página [www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co) a los representantes legales de las empresas observadas por la veeduría lo cual arrojó el siguiente resultado

1. Consulta el representante legal Hugo Armando Canabal Hoyos de la sociedad INTEC DE LA COSTA



En ese orden de ideas la entidad ha procedido a la verificación conforme a las disposiciones legales, ha indagado acerca de las formas de acreditación del pago de los tramos y por tanto conforme a la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007 no es posible acceder a la observación. Por demás si el observante considera que la información que expone el representante legal o el revisor fiscal no se ajusta a la realidad, debe ponerse de presente ello ante las autoridades revestidas de competencias para desarrollar indagación y decisión sobre el particular.

3. Es claro que la entidad **INTEC DE LA COSTA**, integrante del **CONSORCIO VIAS SAN JACINTO DEL CAUCA**, al momento de presentar la propuesta esta no se encontraba **AL DÍA CON EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES** de sus empleados. Incurriendo en información **ERRADA y FALSA** al **CERTIFICAR**, el representante legal y/o su revisor fiscal quienes manifestaron bajo la gravedad de juramento estar **PAZ Y SALVO** en el pago de la seguridad social de cada uno de los empleados a su cargo.

Presumiendo información inexacta y que presuntamente está faltando a la verdad en la certificación de pagos de seguridad social y parafiscales.

4. **1.32. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**
- u) Cuando no se esté al día en el pago de los aportes parafiscales relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

t) Cuando, se compruebe que la información suministrada por los Proponentes sea contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad, no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la Oferta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del Proponente.

#### CAUSALES QUE FUNDAMENTA LA REVOCATORIA

5. Conforme al Artículo 9 **ADJUDICACIÓN** de la ley 1150 del 2007. "El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993". Y los Artículos 93, 94, 95 y 97 de la ley 1437 del 2011.
6. La entidad Gobernación de Bolívar, a través del comité evaluador en su respuesta dadas a las observaciones de los observantes con relación a el **CONSORCIO VIAS SAN JACINTO DEL CAUCA**, **NO APLICA** las causales de rechazo de las propuesta como lo indica el literal "U" y "T" de los pliegos de condiciones definitivos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-SI-006-2018, que son ley para las partes, igualmente hace caso omiso a lo dispuesto por:

Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación Número: 20001-23-31-000-2005-00409-01(AP). Sentencia del 8 de junio de 2011. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Que dice:

"el legislador impuso a las entidades públicas la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y en la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes respectivos, no desconociendo los derechos reconocidos a los trabajadores."

Para cumplir su deber las Entidades Estatales pueden hacer la consulta directamente para verificar y controlar la evasión de los recursos parafiscales.

Las Entidades Estatales pueden hacer una valoración objetiva entre las bases de datos y las certificaciones presentadas por el proponente para establecer a ciencia cierta si la persona cumplió sus obligaciones con el sistema de seguridad social”.

Concepto de Colombia compra eficiente que manifiesta:

“Cuando existan diferencias entre la certificación y la información verificada, la Entidad Estatal debe poner en conocimiento el hecho a los entes de control para que apliquen las consecuencias por presentar ante la administración documentos presuntamente falsos.

La Entidad Estatal no puede celebrar contrato con personas que no se encuentren al día en sus obligaciones con el sistema de seguridad Social, además es causal de terminación unilateral de los contratos que se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar”.

7. Que no entendemos como la entidad pública en el SECOP, RESPUESTA A OBSERVACIONES Y INFORME DE EVALUACIÓN FINAL, RESOLUCIÓN DE SANEAMIENTO Y DEMAS DOCUMENTOS el día 12 de Octubre del 2018 y la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 951 tiene fecha de 11 de Octubre del 2018.

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Estado	Fecha de Publicación
<a href="#">Informe Técnico</a>	PROCESO TECNICO	PDF	1.66 MB	Finalizado	12/10/2018 02:30 PM
<a href="#">Informe Técnico</a>	RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	PDF	2.85 MB	Finalizado	12/11/2018 02:43 PM
<a href="#">Informe Técnico</a>	ANEXO TECNICO	PDF	2.19 MB	Finalizado	12/10/2018 02:43 PM
<a href="#">Informe Técnico</a>	INFORME TECNICO FINAL	PDF	814 KB	Finalizado	12/10/2018 02:43 PM

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8378166

12/10/2018

Detalle del proceso: SA-SI-006-2018

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Estado	Fecha de Publicación
<a href="#">Informe Técnico</a>	EVALUACIÓN FINAL PRIMERA	PDF	871 KB	Finalizado	12/10/2018 02:43 PM
<a href="#">Informe Técnico</a>	EVALUACIÓN FINAL SEGUNDA	PDF	541 KB	Finalizado	12/10/2018 02:43 PM
<a href="#">Informe Técnico</a>	RESOLUCIONES DE GOBIERNO	PDF	121 KB	Finalizado	12/10/2018 02:43 PM
<a href="#">Informe Técnico</a>	OBSERVACIONES EN CONTRA DEL CONTRATACION DEL CAUSA	PDF	472 KB	Finalizado	12/10/2018 02:43 PM
<a href="#">Informe Técnico</a>	RESPUESTA DE OBSERVACIONES	PDF	431 KB	Finalizado	08/11/2018 02:35 PM

(...)

### III. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1437 de 2011 prescribe:

- **Artículo 4º.** Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.

4. *Por las autoridades, oficiosamente.* (Negrillas fuera del texto original).

#### IV. DEL INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, lo señalado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, se procede a iniciar la actuación administrativa correspondiente, tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 951 del 11 de octubre de 2018 *“Por medio de la cual se adjudica un contrato derivado de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-SI-006-2018”*.

#### V. DE LAS ACTUACIONES A DESARROLLAR

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así mismo, conforme al párrafo del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, en el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Con base en lo anterior, las actuaciones a desplegar por parte de la Administración con miras a la garantía de los principios y derechos arriba enunciados son las siguientes:

- a) La Administración citará a audiencia a los promotores de la solicitud de revocatoria, y al adjudicatario, para debatir sobre la solicitud incoada. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando la solicitud de revocatoria presentada, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el adjudicatario en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.
- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el adjudicatario en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra a los promotores de la solicitud de revocatoria, y posteriormente al representante legal del adjudicatario o a quien lo represente, para que presente sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas dentro de la actuación.
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la Entidad procederá a decidir sobre la solicitud de revocatoria. Contra la decisión no proceder recurso alguno en los términos del Art. 95 del CPACA.

- d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

## VI. FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos.

No obstante lo anterior, los anexos y demás documentos se encuentran a su disposición en el expediente contractual en el archivo de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 951 del 11 de octubre de 2018 "*Por medio de la cual se adjudica un contrato derivado de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-SI-006-2018*".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decrétese la práctica de una audiencia, a realizarse en la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, ubicada en CAD Departamental, Piso 7º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3º, el día martes 23 de octubre de 2018, a las 9:00 a.m., con el objeto de asegurar los derechos de contradicción, audiencia, defensa y contribuir a la pronta adopción de decisiones, de conformidad con los artículos 35 y 97 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular a la presente actuación al **CONSORCIO VIAS SAN JACINTO DEL CAUCA**, representado legalmente por **JOSÉ AGUSTÍN PARODI MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.746.673, en calidad de titular del derecho contenido en la Resolución No. 951 del 11 de octubre de

2018 "Por medio de la cual se adjudica un contrato derivado de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-SI-006-2018", y a los señores **ABELARDO MEZA HERAZO** y **RAFAEL CASTRO OTERO**, en calidad de veedurías solicitantes de la revocatoria del mencionado acto administrativo de adjudicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adviértase al **CONSORCIO VIAS SAN JACINTO DEL CAUCA** sobre la posibilidad que tiene, en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa, para presentar descargos en la audiencia de que trata el Artículo Segundo del presente acto administrativo, y en desarrollo de lo anterior, de rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas dentro de la actuación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser de carácter preparatorio, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 75 del CPACA.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los **16 OCT. 2018**

  
**DULIS GARRIDO RAAD**  
**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**

Proyecto: Ligia Andrade  
Reviso: Juan Mauricio González